

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2006-38

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO  
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA CONVOCAR A LA  
TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DÉCIMO  
QUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

**POR CUANTO:** El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador, quién, entre otros deberes, funciones y atribuciones, está facultado para convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando a su juicio el interés público lo requiera.

**POR CUANTO:** El Artículo III, Sección 10 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que en una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial que éste envíe durante la sesión.

**POR CUANTO:** Es una prioridad de esta Administración fortalecer la economía puertorriqueña mediante un Plan de Desarrollo Económico que se está implantando aceleradamente, que procura darle a Puerto Rico una infraestructura de primera, y que subraya la importancia de crear empleos directos e indirectos mediante la inversión en obras públicas.

**POR CUANTO:** La economía de nuestro país requiere un sinnúmero de mejoras públicas a través de toda la isla, incluyendo la repavimentación y mantenimiento de carreteras, compra de patrullas policíacas, revitalización de cascos urbanos, control de inundaciones, construcción de parques, paseos peatonales

e instalaciones deportivo-escolares, y proyectos de avanzada relacionados con la Ciudad Mayor, tales como el San Juan Waterfront, el Distrito Cultural, la RAMA y el Acuario de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Las susodichas obras, que están prestas a comenzar, requieren una emisión de bonos que debió efectuarse en mayo o junio del año en curso, emisión que se vio frustrada por la crisis fiscal que afectaba al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y amenazaba su buen crédito.

**POR CUANTO:** Hemos implementado las medidas necesarias para atender la crisis fiscal aludida y rescatar el crédito de nuestro país.

**POR CUANTO:** Las obras públicas antes mencionadas se han tornado urgentes e imperativas, dada la demora en su ejecución y las necesidades de nuestra economía.

**POR CUANTO:** Este Pueblo expresó categóricamente su decisión de emprender la marcha hacia una legislatura unicameral, mediante el referéndum celebrado el 10 de julio de 2005, en virtud de la Ley del Referéndum sobre el Sistema Cameral de la Asamblea Legislativa, Ley Núm. 477 de 23 de septiembre de 2004 (Ley 477), expresión que constituye un acto de autodeterminación democrática, según el Artículo 21 de la referida Ley.

**POR CUANTO:** El Artículo 25 de la Ley 477 establece que, de prevalecer la opción de unicameralidad en el susodicho referéndum, “el 9 de julio de 2007 se celebrará un referéndum especial para aceptar o rechazar las proposiciones de enmiendas constitucionales aprobadas por la Asamblea Legislativa mediante Resolución Concurrente para establecer el Sistema

Unicameral en la Rama Legislativa, a partir de 2 de enero de 2009.”

**POR CUANTO:** La Asamblea Legislativa no ha aprobado las medidas contempladas en el Artículo 25 de la Ley 477.

**POR TANTO:** YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Convoco a los miembros de la Décimo Quinta Asamblea Legislativa de Puerto Rico a una Tercera Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el martes, 5 de diciembre de 2006, a las 2:00 P.M.

**SEGUNDO:** En esta Tercera Sesión Extraordinaria se considerarán los siguientes asuntos y se deberán adoptar las medidas adecuadas para su atención:

Medidas Legislativas

1)

**F-295**

Para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad principal que no exceda de quinientos millones (500,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; para autorizar la distribución de fondos disponibles provenientes de ésta y otras emisiones; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa; para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses y para otros fines.

2)

**F-296**

Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de quinientos veintinueve mil millones quinientos

cuarenta y seis mil (529,546,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2006-2007 y de fondos disponibles de emisiones anteriores, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

3) A tenor con el Artículo 25 de la Ley 477:

**Sustitutivo de las R. Conc. del S. 2, 39, 64, 77, 78 y los P. del S. 1462 y 1671**

Para proponer enmiendas a las Secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 21 y 22 del Artículo III, las Secciones 4, 5 y 9 del Artículo IV, la Sección 8 del Artículo V, la Sección 17 del Artículo VI, las Secciones 1 y 2 del Artículo VII, y las Secciones 1 y 2 del Artículo VIII de los Distritos Senatoriales y los Representativos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con la salvedad dispuesta en la enmienda a la Sección 4 del Artículo III de la Constitución, en el sentido de que la división adoptada por la Junta al efectuar la redistribución electoral de los antiguos distritos senatoriales después del censo decenal del 2000 regirá en las elecciones que se celebren en el año 2008; a los fines de establecer que el Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa unicameral; establecer que las enmiendas propuestas sean sometidas, para su aprobación o rechazo, a los electores cualificados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en referéndum especial que tendrá lugar el 29 de abril de 2007; para disponer sobre la vigencia y efectividad de las enmiendas; y para otros fines.

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 30 de noviembre de 2006.



  
ANÍBAL ACEVEDO VILÁ  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 30 de noviembre de 2006.

  
FERNANDO J. BONILLA  
Secretario de Estado

## CERTIFICACIÓN

Yo, **FERNANDO J. BONILLA**, Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

**POR LA PRESENTE CERTIFICO:** que el documento que se acompaña, es una copia fiel y exacta del original en autos.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy, día 30 de noviembre de 2006.



**Fernando J. Bonilla**  
Secretario de Estado

